

REF: ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 274, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DECLARA ADMISIBILIDAD DE POSTULACIÓN QUE INDICA EN EL MARCO LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL.

RESOLUCION EXENTA N° 381

SANTIAGO, 16 de diciembre del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Arte y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Oficio E495402/2024, de 03 de junio de 2024, de la Contraloría General de la República que cursa con alcances Resolución N° 26, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 30 de septiembre y 02 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación,

adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
104612	Fundación Patrimonio Histórico Rapa Nui	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
104862	Universidad Católica del Maule	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 27 de septiembre hasta el jueves 03 de octubre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
104612	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Marta Raquel Hotus Tuki, cédula de identidad N° 10.716.473-1, en representación de Fundación Patrimonio Histórico Rapa Nui entidad responsable del proyecto titulado “Documentación sonora del canto religioso de Rapa Nui” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“De acuerdo a la revisión hecha de los documentos anexados, sí se ha incorporado la documentación exigida, de acuerdo a lo que exige en punto d) letra i), a saber:</i></p> <p><i>“Las personas naturales que firman la carta se acreditan adjuntando la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.”</i></p> <p><i>Este documento se incorporó entre los adjuntos.”</i></p>	<p>Que, analizados los antecedentes del caso por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que el Consejo de Ancianos de Rapa Nui es una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad jurídica en la cual Carlos Augusto Edmunds Paoa participa. En atención a que las bases no contemplan el caso particular de este tipo de agrupación se tienen por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>
104862	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2024, don Jaime Albornoz Valenzuela, cédula de identidad N° 10.630.169-7, director del sistema de bibliotecas de la Universidad Católica del Maule entidad responsable del proyecto titulado “Archivo Patrimonial Cultural Colección Tesis Escuela Normal” presentó un recurso de reposición. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Queremos destacar que esta carta fue debidamente firmada y acompañada de la</i></p>	<p>Al respecto, se deja constancia que de acuerdo a la documentación presentada en la postulación el representante legal de la Universidad Católica del Maule es su rector Claudio Andrés Rojas Miño, quien tienen las facultades para interponer el correspondiente recurso de reposición. Por el contrario, no se presenta en la postulación ni en el citado recurso documentación que acredite que el Sr. Albornoz Valenzuela cuenta con facultades de representación legal extrajudicial que lo habiliten para interponer un recurso de reposición en nombre</p>

	<p><i>cédula de identidad del delegado del Centro de Ex Alumnos de la Escuela Normal de Profesores de Curicó (...) Cabe mencionar que la agrupación no cuenta con personalidad jurídica, por lo que se adjuntó únicamente la cédula de identidad del delegado (...)"</i></p>	<p>de la Universidad como institución responsable del proyecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, analizados los antecedentes del caso de oficio por la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, se pudo constatar que el Centro de Ex Alumnos de la Escuela Normal de Profesores de Curicó es una agrupación de hecho que no cuenta con personalidad jurídica en la cual Boris Aliste Moya participa. En atención a que las bases no contemplan el caso particular de este tipo de agrupación se tienen por cumplida la obligación de acreditación establecida en el numeral 3.1 de las Bases.</p>
--	--	---

7.- Que, en consideración de lo anteriormente expuesto, de las Bases de la presente convocatoria y el estudio de los antecedentes presentados, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición interpuesto, individualizado previamente, tiene mérito suficiente para que la Administración reconsidere lo resuelto en Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por tanto;

RESUELVO:

1.- ACÓJANSE el recurso de reposición interpuestos por la Fundación Patrimonio Histórico Rapa Nui en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, por las razones que a continuación se indican:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO	ADMISIBILIDAD
104612	Fundación Patrimonio Histórico Rapa Nui	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio

	Cultural.
--	-----------

2.- DEJASE CONSTANCIA, que el proyecto folio 104862 presentando por la Universidad Católica del Maule a la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, cumple con los requisitos de postulación que a continuación se indican:

FOLIO	PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO	ADMISIBILIDAD
104862	Universidad Católica del Maule	La postulación se declara admisible por cuanto se logró constatar que cumple con lo señalado en el punto 5.1 letra d) de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2024, del Fondo del Patrimonio Cultural.

3.- DECLÁRANSE admisibles los proyectos individualizados en los resuelvo precedentes, los cuales serán reincorporados al proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados en una comisión extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Cuarto de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, eliminándose del Resuelvo Primero los proyectos individualizados en el Resuelvo Primero de la presente resolución.

5.- MANTÉNGASE la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

6.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a las partes interesadas, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.

7.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar

cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelvo primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.